



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2022.

DENUNCIANTE: AARON GABRIEL
MASSE RAMIREZ.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El trece de julio, el Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario dentro del expediente en que se actúa, en el que ordenó lo siguiente:-----

*“PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós dictado por la autoridad instructora, mediante el cual tuvo por admitida la denuncia que dio origen al expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021**, así como las actuaciones subsecuentes al mismo.*

***SEGUNDO. Se instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/AGMR/014/2021**.”*

Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, revise nuevamente la competencia para substanciar el expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021** y determine su admisión o desechamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto o en su caso remita a la autoridad competente.-----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

Cabe señalar que, el acuerdo en cita fue notificado a las partes, catorce de julio, respectivamente.-----

II. El veintitrés de agosto, mediante oficio número **IEE/SE-492/2022**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de la resolución dictada el veintidós de agosto, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del en instituto en cita, dentro del expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021**, la cual guarda relación con el asunto al rubro citado y de la que, se advierte que, la autoridad sustanciadora declaró el desechamiento de la denuncia promovida por Aarón Gabriel Masse Ramírez.-----

III. Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto se requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto en comento, las constancias de notificación efectuadas a la partes, de la resolución dictada el veintidós de agosto, dentro del expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021**. Ello, debido a que la citada autoridad no las adjuntó al oficio **IEE/SE-492/2022**.-----

IV. El ocho de septiembre, mediante oficio **IEE/SE-508/2022**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de las constancias de la notificación efectuada al denunciando de la resolución de veinticinco de agosto, dictada por la Comisión en cita. -----

V. Mediante acuerdo de trece de septiembre, la Magistrada Presidenta dio vista al Pleno de este Tribunal, a efecto de que determinara lo procedente conforme a derecho, respecto a lo informado por la autoridad sustanciadora en los oficios **IEE/SE-492/2022** y **IEE/SE-508/2022**.-----
En virtud de lo transcrito en el presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----CONSIDERACIONES-----

- I. Que el Acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, revisara la competencia para substanciar el expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021** y determinara su admisión o desechamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto o en su caso lo remitiera a la autoridad competente. Ello, por advertir una deficiencia en la sustanciación realizada, tomando en consideración que el denunciado es un partido político con registro nacional y que la pretensión del quejoso es que sea sancionado por su indebida afiliación.-
- II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que mediante



resolución de veintidós de agosto, dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del instituto en cita, en el expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021**, esta Comisión consideró determinar cómo impropcedente la denuncia presentada por el ciudadano Aarón Gabriel Masse Ramírez, declarando el desechamiento de la misma al advertir la actualización de los supuestos establecidos en los artículos 404 primer párrafo, fracción IV del Código Electoral Local y 43 primer párrafo, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto. -----

Lo anterior, porque de la revisión de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador en comento, se advirtió que el denunciante hizo del conocimiento la supuesta violación a la normativa electoral por parte del Partido Político Morena, al haberlo afiliado de forma indebida, solicitando la investigación correspondiente. Por lo que, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, señaló que el Instituto Nacional Electoral, es quien debe conocer sobre las infracciones que realicen los partidos políticos con registro nacional, esto cuando los hechos que se denuncien sean relacionados con la supuesta filiación en contra de la voluntad de los ciudadanos, mientras que las autoridades locales serán las competentes para conocer de este tipo de infracciones cometidas por los institutos políticos con registro local. De ahí, el desechamiento determinado por la autoridad sustanciadora ante la incompetencia de pronunciarse sobre los hechos denunciados. Por lo que, dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que determine lo correspondiente, conforme a derecho. -----

En virtud de lo anterior, ante el desechamiento de la denuncia promovida por el denunciante en el expediente **SE/ORD/AGMR/014/2021** y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del Asunto Especial al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.--

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informando el desechamiento de la denuncia promovida por el denunciante, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en acuerdo plenario de trece de julio de dos mil veintidós. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIAN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY